



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Instrucciones para cumplimentar los cuadros de estadísticas de controles del Sistema Integrado de Gestión y control superficies de la Comisión Europea-Campaña 2018
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	6/2019
Vigencia	Campaña 2018
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación 16/2018 y su modificación por circular de coordinación 19/2018





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2	OBJETO.....	2
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4	DESCRIPCIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADÍSTICAS.....	4
5	INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE ESTADÍSTICAS.....	6
	5.1 Datos de control exigidos por la Comisión.....	6
6	CONCILIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS.....	29
7	ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA....	30
	ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE.....	31
	ANEXO II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS DATOS PORMENORIZADOS.....	33

1 . EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todos los años, con respecto a todos los regímenes de pagos directos, los Estados Miembros notificarán a la Comisión los datos de control y las estadísticas de control correspondientes al año natural anterior, en particular, datos relativos a los beneficiarios individuales en términos de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, superficies declaradas u objeto de una solicitud, resultados de controles administrativos y sobre el terreno.

Como Anexo 1 se incluye la normativa aplicable.



2 OBJETO

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer los criterios e instrucciones necesarios para cumplimentar correctamente los datos de estadísticas de controles del Sistema Integrado Superficies, de la campaña 2018, que han de enviarse a la Comisión Europea.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, y teniendo en cuenta los documentos de la Comisión en los que se establecen las directrices para la recogida de datos de control y estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2018, las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA antes del 30 de junio de 2019 los datos de estadísticas de acuerdo con las instrucciones que se establecen en esta Circular, con el fin de su notificación a la Comisión por parte del FEGA a más tardar el 15 de julio siguiente.

Si se desean actualizar los datos después de esta versión inicial, el FEGA O.A. deberá enviar a la Comisión una solicitud para la remisión de nuevos datos, y por parte de la Comisión se deberá verificar dicha solicitud.

Los datos se cargarán en el módulo correspondiente de la base de datos de ayudas (BDA) habilitado al efecto.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será de aplicación a las solicitudes de ayudas directas por superficie establecidas en los títulos III, IV y V del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que son las siguientes:

- ✓ Régimen de Pago Básico (RPB). Título III Capítulo 1
- ✓ Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening). Título III Capítulo 3
- ✓ Pago para jóvenes agricultores (RJA) Título III Capítulo 5
- ✓ Ayudas asociadas voluntarias. Título IV capítulo 1:
 - Ayuda asociada al cultivo del arroz
 - Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas
 - Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas
 - Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas: España Peninsular
 - Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas: España Insular
 - Ayuda asociada a las legumbres de calidad
 - Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra primaveral
 - Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra otoñal
 - Ayuda asociada al tomate para industria
- ✓ Pago específico al cultivo del algodón Título IV capítulo 2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo:
- ✓ Régimen para los pequeños agricultores (RPA). Título V. Los campos se rellenarán siguiendo los mismos criterios que para régimen de pago básico, jóvenes agricultores y ayudas asociadas.

Además de las ayudas directas mencionadas, habrá que incluir la superficie de cáñamo solicitada para régimen de pago básico y los controles.



4 DESCRIPCIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADÍSTICAS

En base a los datos que figuren en el módulo de la BDA, que cargarán las comunidades autónomas, se generarán los ficheros informáticos de datos pormenorizados y agregados solicitados por la Comisión Europea.

El proceso de envío pormenorizado de datos se realizará dentro del módulo “Estadísticas de Control” de la Base de Datos de Ayudas (BDA), conforme se describe en el “Protocolo de la Base de Datos de Ayudas (BDA) para el envío de Datos de Control de Superficies FEAGA”, ajustándose al diseño de registro contemplado en el Anexo II de la presente Circular.

Asimismo, en base a estos datos, por parte del FEGA se generarán cuadros para cada comunidad autónoma y a nivel nacional, respecto a cada una de las ayudas que se mencionan en el epígrafe 3, que recogerán la siguiente información:

- Número de solicitudes y superficie solicitada.
- Número de solicitudes en las que se han encontrado errores manifiestos.
- Número de controles sobre el terreno realizados, y porcentaje que representan sobre las solicitudes, distinguiendo entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará número de solicitudes controladas y superficie controlada, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.
- Resultado de los controles administrativos y sobre el terreno, número de solicitudes con incidencias y superficie no encontrada teniendo en cuenta que para los controles sobre el terreno deberá seguirse el mismo formato que se establece en el guion anterior.
- Tasa de error resultante de la muestra de control sobre el terreno aleatoria
- Importe de las ayudas solicitadas antes de controles.
- Importe total de las solicitudes objeto de control sobre el terreno distinguiendo entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de la superficie controlada, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.
- Importes no abonados tras controles administrativos, distinguiendo entre importes no abonados por reducción de las ayudas e importes no abonados por aplicación de sanciones.
- Importes no abonados tras controles sobre el terreno, distinguiendo entre importes no abonados por reducción de las ayudas e importes no abonados por aplicación de sanciones. Tanto para las reducciones como para las sanciones, se distinguirá entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de la reducción o de la sanción,

distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.

Estos cuadros serán producto de los datos resultantes de la carga en BDA y se generarán en la misma para cada comunidad autónoma con el fin de que puedan realizar la correspondiente revisión y proceder, en su caso, a la verificación de los mismos para su remisión a la Comisión.

5 INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE ESTADÍSTICAS

Estas instrucciones constituyen los criterios que han de utilizarse para la carga de datos en el módulo de Estadísticas de la Base de Datos de Ayudas (BDA), referidos a las solicitudes de ayudas relacionadas en el apartado 3.

Las unidades correspondientes a superficie (ha) e importes financieros (€) se indicarán con dos decimales. Las unidades correspondientes a número de solicitudes se indicarán sin decimales.

A efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 del artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todas las solicitudes que entren en control terreno deberán ser solicitudes que reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de su presentación o tras controles administrativos o sobre el terreno.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, establece en el artículo 1. 6) a) la modificación del artículo 34.1 de este Reglamento introduciendo la novedad para 2018 de excluir de la población de control las solicitudes no admisibles “tras controles sobre el terreno” se indica lo siguiente:

En el comité de pagos directos celebrado el 26 de abril de 2018 se aclaró el concepto no admisible tras controles sobre el terreno, indicando que se refiere a causas de inadmisibilidad que afectan al expediente completo y son ajenas a la superficie o animales.

Estos expedientes a los que se refiere el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión en 2018 no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control, al tener código 1 ó 2 en C620, por lo que deben ser excluidos de cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes de control mínimo.

Por otro lado, no computan para el cálculo de la tasa de error.

La Comunidad Autónoma que gestione el expediente en cuestión será la encargada de cumplimentar los datos estadísticos.

5.1 Datos de control exigidos por la Comisión:

Datos F100: Se rellenará con el código del Organismo Pagador

Datos C109: Se rellenará con el código:

CS-12 si se refiere a datos de la ayuda específica al cultivo de algodón

CS-21 si se refiere a datos del régimen de pago básico (RPB)

CS-22 si se refiere a datos de pago verde (Greening)

6

CS-25 si se refiere a datos de pago para jóvenes agricultores

CS-26 si se refiere a datos de pago para pequeños agricultores

CS-27 si se refiere a pago de ayudas acopladas en virtud de lo establecido en el Título IV capítulo 1, de las mencionadas en el apartado 3

CS-28 si se refiere a datos sobre cáñamo. Según se indica en el memorándum, aquellos requerimientos que no son necesarios cumplimentar para las estadísticas de este año deberán mantenerse en blanco o nulo (sin proceder a rellenar con el valor cero).

Datos C109A: Se refiere a subtipo de datos de control respecto a alguno de los códigos indicados en C109. Concretamente para el código CS-27 – ayudas acopladas - se exige subtipo.

El subtipo a utilizar para cada una de las ayudas acopladas será:

Denominación de la ayuda	Subtipo
Ayuda asociada al cultivo del arroz	1
Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas	2
Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas	3
Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas: España Peninsular	4
Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas: España Insular	5
Ayuda asociada a las legumbres de calidad	6
Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra primaveral	7
Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra otoñal	8
Ayuda asociada al tomate para industria	9

Datos C110: Se rellenará con el dato del año 2017.

Datos F200 a F207: se trata de los datos del beneficiario.

Datos F300 a C300C: se trata de los datos relativos a la solicitud.

F300: Número de la declaración o de la solicitud de ayuda. El código deberá ser exactamente el mismo (en contenido y formato) al código F300 que se utilice para la transmisión de los datos pormenorizados sobre los pagos (Reglamento relativo al cuadro de las "X" - Base de Datos de Coordinación), teniendo que cumplir las siguientes condiciones:

- 30 caracteres fijos (no se permiten ni más ni menos de 30 caracteres).
- No se permiten espacios en blanco.

- Composición del F 300 “Número de expediente” según los modelos de aplicación de las líneas presupuestarias (disponibles en el portal de las comunidades autónomas)

En relación con este requerimiento, la Comisión realiza el cruce entre dicha información y la de estadísticas, advirtiendo que en muchos casos no existe concordancia en lo que se refiere a nº de expediente utilizado en ambos casos para el mismo NIF/CIF.

En el **dato C300A**, sobre presentación de la declaración, solicitud de ayuda o de pago, se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Cuando la solicitud ha sido presentada en plazo

Código 2. Cuando la solicitud ha sido presentada fuera de plazo con un retraso igual o inferior a 25 días.

Código 3. Cuando la solicitud es inadmisibile por incumplimiento del plazo establecido.

Código 4. Cuando la solicitud es presentada fuera de plazo por causas de fuerza mayor.

El **dato F300B** se refiere a la fecha de la solicitud de ayuda

El dato **C300C** sólo se requiere para las ayudas del FEADER

Datos C400: Obligaciones de Greening. Se indicará si el agricultor que tiene derecho al régimen de pago básico está obligado a aplicar las prácticas de Greening, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Este campo es obligatorio para los Datos de Control CS-21 (Pago Básico) y CS-22 (Greening). Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Sujetos a aplicar las prácticas de Greening. Es decir, que declaran superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). También se incluyen en este código los agricultores que declaren pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Código 2. Exentos de las prácticas de Greening. Es decir, los agricultores obligados a observar las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, que estén exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de disponer de superficies de interés ecológico por no alcanzar los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no estén sujetos a las obligaciones contempladas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, por darse en sus declaraciones de S.U. las siguientes premisas:

- que declaren sólo cultivos bajo agua
- que declaren superficie de tierra arable inferior a 10 ha



- que la superficie de tierra arable declarada esté entre 10 y 30 ha, o más de 30 ha, según los casos, y que no estén obligados a diversificación de cultivos ni a garantizar el porcentaje de superficie de interés ecológico (artículos 44.2. y 3. y 46.4 del Reglamento (UE) nº1307/2013)
- si incluyen en su declaración, junto a la superficie de tierra arable, pastos permanentes, toda la superficie de estos pastos permanentes declarados estará fuera de las directivas que se indican en el código 1 anterior.

Se incluirá en este código 2 a los agricultores que sólo declaran cultivos permanentes y a los que sólo declaran pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles. También se incluirá a los que sólo declaran en la misma solicitud estos dos tipos de superficies.

Código 3. Agricultura ecológica. Se utilizará este código para los agricultores cuya explotación es 100% agricultura ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, apartado 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos expedientes no podrán formar parte de la muestra de control del pago por prácticas de greening, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión.

Por lo tanto, sólo se codificarán con código 3 los expedientes que habiendo declarado en la SU la explotación de agricultura ecológica al 100%, se tenga constancia de que cumplen este requisito una vez efectuadas las comprobaciones correspondientes. Aquellos expedientes que habiendo declarado su explotación de agricultura ecológica al 100%, resulte que no cumplen este requisito al realizar las mencionadas comprobaciones, no se codificarán con código 3, sino con el código 1 ó 2, según corresponda, y formarán parte de la muestra de control del pago por prácticas de greening.

Datos C401: Prácticas equivalentes. Las prácticas equivalentes no aplican en España, por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No.

Datos C402: Cumplimiento colectivo en SIE. En España no se aplican los cumplimientos colectivos de superficie de interés ecológico (SIE), luego este dato se deberá cumplimentar con 0,0 ha.

Datos C403: Reconversión de superficies en pastos permanentes. Se deberá indicar en el caso de que el solicitante esté obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, si ha convertido o labrado pastos permanentes medioambientalmente sensibles (PMS). Se indicará S = Sí o N = No. De acuerdo con las instrucciones de los Servicios de la Comisión Europea, si el campo C403 es = S, significa que en el año de solicitud 2018 se ha comprobado que el beneficiario ha labrado o convertido a otro uso una superficie de PMS y que, por tanto, dispone hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud única 2019 para efectuar la reconversión de dicha superficie de nuevo en PMS.

9

Datos C403 A: Superficie con obligación de reconversión. Es la superficie total que el beneficiario está obligado a reconvertir en pastos permanentes, de

conformidad con el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, si ha convertido o labrado PMS. Se indicará la superficie a reconvertir en el año 2018 hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única 2019. Este campo sólo deberá cumplimentarse para el caso C403= S.

Datos C404: Mantenimiento del porcentaje de pastos permanentes. En el año 2017 en España la proporción mencionada en el artículo 45, apartado 2, párrafo primero del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo no ha disminuido más del 5% con respecto a la proporción de referencia contemplada en el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No

Datos C405: Diversificación de cultivos: Se indicará el número de cultivos diferentes declarados en la tierra de cultivo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Un cultivo

Código 2. Dos Cultivos

Código 3. Tres o más cultivos

Código 4. Excepciones, por ejemplo aplicación del artículo 44 apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Es decir, se utilizará cuando no sean aplicables los apartados 1 ó 2 del artículo 44.

Cuando en C400 se haya indicado un 2 (exento de las prácticas de Greening) o un 3 (agricultura ecológica) este campo se deberá dejar en blanco. No obstante, la comunidad autónoma podrá rellenar estos campos, si así lo desea, a efectos de localizar los expedientes que hayan pasado de la consideración de exentos a obligados al pago verde, así como para justificar las superficies no pagadas en caso de incumplimiento de las obligaciones del pago verde.

Datos C406: SIE necesaria: Se deberá indicar la superficie total de interés ecológico (SIE) requerida, en función de la superficie total de tierra de cultivo determinada más la superficie forestada, en su caso. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, el cual establece el método de cálculo de la SIE requerida, de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Cuando en C400 se haya indicado un 2 (exento de las prácticas de Greening) o un 3 (agricultura ecológica) este campo se deberá dejar en blanco.

No obstante, la comunidad autónoma podrá rellenar estos campos, si así lo desea, a efectos de localizar los expedientes que hayan pasado de la consideración de exentos a obligados al pago verde, así como para justificar las superficies no pagadas en caso de incumplimiento de las obligaciones del pago verde.

En todo caso, hay que tener en cuenta que los datos de los campos C401 a C406 sólo se deben rellenar para los datos de control CS-22, indicado en el epígrafe 5.1, es decir, para datos de pago por Greening.

10

Datos C407: Superficie mantenida en un estado adecuado para pasto o cultivo. Este campo es obligatorio para el Dato de Control CS-21 (Pago Básico). En España no se establecen casos de solicitantes que tengan superficies agrarias que sean principalmente superficies naturalmente mantenidas como superficies adecuadas para pasto o cultivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No.

Datos C551: Cantidad declarada. Este requerimiento es para régimen de pago básico (CS-21), para jóvenes agricultores (CS25) y para las ayudas acopladas (CS27) en lo que se refiere a las ayudas que se contemplan en esta circular. Para el régimen de pago básico (CS21) aunque el agricultor debe declarar todas las parcelas de su explotación, se tendrán en cuenta únicamente las superficies potencialmente admisibles para este régimen (se excluirán las inferiores al tamaño mínimo admisible, las que tengan un uso incompatible, etc.). Por ejemplo: el agricultor declara para régimen de pago básico 100 ha, que son todas las parcelas de su explotación, de ellas 5 ha no son admisibles, en consecuencia, se anotará la cifra de 95.

No se computarán las superficies de pastos con CAP = 0% ni las superficies con otras utilidades no agrarias ni forestales (código 150 de la Circular contenido mínimo de la base de datos del SIGC de la SU 2016). Las superficies de pastos se contabilizarán con su valor neto.

El agricultor en su solicitud está obligado a declarar toda la superficie de su explotación. Ahora bien, si declara una superficie no admisible, por el uso que tiene asignado en SIGPAC, pero la solicita para régimen de pago básico, hay que considerar que el propio agricultor, de manera responsable, está indicando que considera que esa superficie es admisible, es decir, está presentando una alegación al SIGPAC. Por lo tanto, en este caso se debe considerar como potencialmente admisible. Seguidamente, por los controles administrativos o sobre el terreno la autoridad gestora decidirá si es o no admisible.

En base a lo anterior, en estadísticas esta superficie se deberá consignar en C551, superficie declarada. También se consignará, en su caso, en C552.

Si, como consecuencia de los controles, se demuestra que esa superficie no es admisible, será en C558 donde ya no se consignará la misma, ya que en este requerimiento sólo debe figurar la superficie determinada tras los controles, indicándose en C560 la diferencia de superficie entre la cantidad indicada en C552 y la indicada en C558.

Para jóvenes agricultores (CS25) será la superficie declarada para régimen de pago básico, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, es decir, en el caso de un agricultor que solicite RPB y el pago complementario de jóvenes agricultores, la cantidad indicada en el requerimiento C551 coincidirá en CS21 y CS25.

En el caso de las ayudas acopladas (CS27) es la cantidad potencialmente subvencionable antes de la aplicación de los límites individuales.

Para la ayuda específica al cultivo de algodón (CS12), para Greening (CS22), para pequeños agricultores (CS26) y para el cáñamo (CS28) este requerimiento no hay que cumplimentarlo.

Datos C552: Cantidad solicitada. Para régimen de pago básico (CS-21), se computará la superficie declarada ajustada a derechos. Podrá ser igual o menor a la computada en C551.

En lo que se refiere a pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad solicitada para dicho régimen ajustada a derechos.

En el caso de jóvenes agricultores (CS-25) esta superficie se ajustará a 90 ha. Es decir, si declara más de 90 ha, y tiene más de 90 derechos de régimen de pago básico, en este campo se indicarán como máximo 90 ha, si declara menos de 90 ha, se indicará la superficie declarada como en el régimen de pago básico.

En el caso de que toda la superficie declarada sea inadmisibles o no subvencionable al haberse dado alguna de las situaciones comprendidas en el código C620 (códigos 1, 2 ó 3), se indicará en el C552 (cantidad solicitada) toda la superficie declarada ajustada a derechos en el caso de CS21 (Régimen de pago básico). En el caso de jóvenes agricultores (CS25) se ajustará a 90 ha, tal como se indica en el párrafo anterior. Para el resto de ayudas, en C552 se indicará la misma superficie que en el C551 (cantidad declarada). Para todas las ayudas, en C558 (cantidad determinada) se deberá cumplimentar con ceros, y en C560 (cantidad no pagada), se deberá cumplimentar con el mismo dato de C552. No obstante lo anterior, si entre las situaciones comprendidas en C620 se da que el productor no dispone de derechos, tanto para CS21, como para CS22, CS25 y CS26, en C552 se indicará 0 ha, debiendo cumplimentar los requerimientos C558 y C560 con ceros.

Si por el contrario, en la solicitud única no se da ninguna de las circunstancias del párrafo anterior comprendidas en dicho código C620, es decir, si en C620 = 4, se verificará entonces que la cantidad solicitada menos la cantidad determinada es igual a la cantidad no pagada.

En ayudas acopladas (CS-27) y pago específico al cultivo del algodón (CS-12): se indicará la superficie solicitada. Sólo se computará la superficie de las solicitudes potencialmente admisibles, excluyéndose, por ejemplo, la superficie de las solicitudes que no llegan al mínimo admisible o la de solicitudes que solicitan cultivos o usos no admisibles.

En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos, sub régimen oleaginosas (subtipo 3) se computará la superficie declarada ajustada a la superficie máxima elegible por explotación (50 ha). Es decir, que si declara más de 50 ha de cultivos de oleaginosas admisibles para la ayuda, en este campo se indicará como máximo 50 ha.

En el caso de que toda la superficie declarada para una ayuda asociada por superficie se considere que no reúne las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda (código 1 en C620) o después de los controles administrativos (código 2 en C620), por incurrir en alguna de las situaciones descritas en el dato C620, se considera que dicha

solitud de ayuda asociada es inadmisibile, debiendo indicarse en el dato C552 toda la superficie declarada para dicho régimen de ayuda. En estos casos, a efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control de la campaña 2018, el campo C600 deberá ir obligatoriamente cumplimentado con una N.

Ejemplo 1: un agricultor solicita la ayuda asociada a la remolacha azucarera por 10 ha, si bien se comprueba que dicho beneficiario no ha presentado, junto a la solicitud única, una copia de contrato formalizado con la industria azucarera. Debido a este incumplimiento, tal y como viene especificado en la Circular de Coordinación 12/2017 de Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2017, se le asigna el código de incidencia J, por lo que la superficie determinada de la línea de ayuda se hace cero. En este caso, en el dato C552 se anotarán 10 ha. En C551 y C552 =10 ha, C558 = 0 y en C560 = 10 ha. C620= 2 y C600=N.

De forma análoga, si para esa línea de ayuda no se dan las circunstancias descritas para considerar la inadmisibilidad del expediente de solicitud de ayuda, pero se comprueba la existencia de un incumplimiento parcial como consecuencia de un control, el dato C620 irá cumplimentado con 4, y deberá seguir cumpliéndose la condición de que la cantidad solicitada (C552) menos la cantidad determinada (C558) es igual a la cantidad no pagada (C560), tanto si la superficie no validada está afectada por un código de incidencia por el cual se aplican penalizaciones, como si no.

Ejemplo 2: un agricultor solicita la ayuda asociada a los cultivos proteicos por 10 ha de alfalfa de secano. Tras el cruce con SIGPAC, se comprueba que en 2 de los recintos declarados, de una hectárea cada uno, el sistema de explotación asignado en SIGPAC es de regadío. Debido a este incumplimiento parcial, tal y como viene especificado en la Circular de Coordinación 12/2017 de Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2017, a la superficie no validada se le asigna el código de incidencia W (este código de incidencias no lleva aparejada una penalización), por lo que la superficie determinada de esos 2 recintos se hace cero. En este caso, en el campo C551 se indicarán 10 ha, en el campo C552 se anotarán 8 ha, al igual que el campo C558, de modo que el campo C560 irá cumplimentado con un cero.

En lo que se refiere al Greening (CS-22), será la superficie agrícola total ajustada a los derechos del régimen de pago básico, por lo que deberá coincidir con el dato C552 contenido en CS21. Siendo así, para esta línea de ayuda no siempre se cumplirá la premisa de que la cantidad solicitada (C552) menos la cantidad determinada (C558) es igual a la cantidad no pagada (C560).

En el caso del cáñamo (CS-28), se trata de la superficie solicitada de cáñamo para régimen de pago básico, sin aplicar el ajuste a derechos.

En todo caso, las superficies a incluir son las que potencialmente pueden entrar en las muestras de control.

13

Datos C554: Importe de la cantidad solicitada: Se deberá cargar el importe en euros correspondiente a la cantidad indicada en C552.

En régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe promedio de los derechos solicitados.

Ejemplo:

Agricultor que tiene asignados 40 derechos de RPB por un importe total de 7.580 euros con la siguiente situación:

En la región A: TA: 20 derechos:

- 10 derechos a 250 euros /derecho = 2.500 euros
- 5 derechos a 175 euros / derecho = 875 euros
- 5 derechos a 100 euros / derecho = 500 euros

Suma importe derechos región A = 3.875 euros

En la región B: OV: 5 derechos

- 3 derechos a 250 euros / derecho = 750 euros
- 2 derechos a 200 euros / derecho = 400 euros

Suma importe derechos región B = 1.150 euros

En la región C: FS: 15 derechos

- 6 derechos a 175 euros /derecho = 1.050 euros
- 4 derechos a 170 euros / derecho = 680 euros
- 5 derechos a 165 euros / derecho = 825 euros

Suma importe derechos región C = 2.555 euros

Importe total de los derechos asignados: $3.875 + 1.150 + 2.555 = 7.580$ euros

Supongamos que solicita 42 ha con la siguiente distribución por regiones:

Región A: TA: 23,50 ha

Región B: OV: 4,50 ha

Región C: FS: 14,00 ha

El cálculo del importe promedio en el cálculo de Ayuda de RPB se realiza del siguiente modo:

Suma del valor de los n primeros Derechos*, siendo n el valor de la Superficie declarada ajustada a derechos en cada región, dividido entre la Superficie declarada ajustada a derechos del grupo de pago.

*Los derechos se ordenarán siguiendo el orden de prioridad establecido en artículo 16.2 del RD 1075/2014: Primero derechos de mayor importe nominal, y en segundo lugar por código de derecho. No se considera el valor real del derecho para establecer el orden de prioridad.

En la campaña 2016 y posteriores sólo se consideran derechos de tipo 'G'.

Por lo tanto, el importe promedio se calcula como se detalla a continuación:

Superficie declarada ajustada a derechos región A: 20 ha

Suma del valor de los 20 primeros derechos de la región A: $10 \cdot 250 + 5 \cdot 175 + 5 \cdot 100 = 3.875$ euros

Superficie declarada ajustada a derechos región B: 4,5 ha

Suma del valor de los 4,5 primeros derechos de la región B: $3 \cdot 250 + 1,5 \cdot 200 = 1.050$ euros

Superficie declarada ajustada a derechos región C: 14 ha

Suma del valor de los 14 primeros derechos de la región C: $6 \cdot 175 + 4 \cdot 170 + 4 \cdot 165 = 2.390$ euros

Superficie declarada ajustada a derechos del expediente: $20 + 4,5 + 14 = 38,5$ ha

Importe promedio = $(3.875 + 1.050 + 2.390) / 38,5 = 190$ euros

Con esta solicitud en estadísticas se indicaría lo siguiente:

C551: 42 ha

C552: 38,50 ha

C554: $C552 \cdot$ importe promedio = $38,5 \cdot 190 = 7.315,00$ euros. Esta cantidad se indicará en C554.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por una cantidad fija que corresponda al 50% del valor medio de los derechos solicitados.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En Greening (CS-22) será el importe resultante de multiplicar la cantidad indicada en C552 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor en relación con la superficie declarada (conforme se establece en el artículo 18.7 del Reglamento Delegado UE nº 640/2014), y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el importe que resulte de multiplicar la cantidad indicada en C552 por el importe promedio en el RPA. A este respecto, se entenderá por importe promedio en el RPA al resultado de dividir la suma de los importes que figuran en el fichero IPA (importes pequeños agricultores) entre la superficie indicada en C552. En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Las solicitudes cuyo importe de ayuda no superen los 300 € (art. 6 del Real Decreto 1075/2014) se considerarán inadmisibles, y los datos estadísticos irán cumplimentados de la siguiente manera:

En C552 la cantidad que hubiese solicitado y en C554 el importe de la cantidad solicitada. En C558 la cantidad determinada se indicará = 0,00 y en C559 su importe, que será = 0,00 al tratarse de una solicitud inadmisibles. Y en C560 (Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno) y C561 (Importe de la Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno) se corresponderán con la cantidad e importe solicitado indicados en C552 y C554, respectivamente, ya que finalmente no ha sido pagado al tratarse de una solicitud inadmisibles. En C620 = 2;

Datos C554 A: Importe de la solicitud de gastos. Este dato es requerido sólo para medidas FEADER.

Datos C557: Cantidad medida. Este requerimiento es sólo para régimen de pago básico (CS-21) en lo que se refiere a las ayudas que se contemplan en esta circular. Se trata de la superficie medida en un control sobre el terreno, que en régimen de pago básico puede ser diferente a la indicada en el dato C558 (superficie determinada) en los casos en que la superficie ajustada a derechos es menor que la superficie medida en un control sobre el terreno. Cuando en C600 se haya declarado N (no tiene control sobre el terreno) este campo se deberá dejar en blanco.

Datos C558: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la superficie determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, ajustada a derechos en el caso de régimen de pago básico. (CS-21), es decir, se trata de la superficie que cumple todas las condiciones relativas a la concesión de la ayuda.

Siguiendo el ejemplo indicado para el campo C554, supongamos que en controles administrativos y sobre el terreno la superficie determinada es la siguiente:

Región A: TA: 19,80 ha

Región B: OV: 4,50 ha

Región C: FS: 13,75 ha

Total superficie determinada tras controles: 38,05 ha. Esta cantidad se indicará en C558.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad determinada, tras los controles administrativos y/o sobre el terreno ajustado a derechos.

En el caso del Greening (CS-22), será la superficie determinada para el régimen de pago básico, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. Es decir, la ajustada a los derechos a disposición del agricultor para el año 2017.

En el caso de jóvenes agricultores (CS-25) será la superficie determinada ajustada a 90 ha.

En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos, sub régimen oleaginosas (subtipo 3) será la superficie determinada ajustada a 50 ha.

En el caso del cáñamo (CS-28), es la superficie de cáñamo finalmente determinada para régimen de pago básico.

Datos C558A: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – diversificación de cultivos – cultivo principal: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada del cultivo principal de la tierra de cultivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo (ver campo C558F). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558B: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – diversificación de cultivos – segundo cultivo principal: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada del segundo cultivo principal de la tierra de cultivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo (ver campo C558F). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558C: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – SIE: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie de interés ecológico determinada cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 ha. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 26.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. Dicha superficie será la resultante después de la aplicación de los correspondientes coeficientes de ponderación (valor 1 en el caso de superficies de barbecho, forestadas y hectáreas de agrosilvicultura, y valor 0,7 en el caso de los cultivos fijadores de nitrógeno). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558D: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – Pastos Permanentes: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada de pastos permanentes, tal como se definen en la letra h) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. En este requerimiento se podrá indicar una superficie distinta de 0,0 ha si en C400 se ha indicado un código 1 ó 2.

No obstante, en caso de código 2, la comunidad autónoma podrá rellenar este campo, si así lo desea, a efectos de localizar los expedientes que hayan pasado de la consideración de exentos a obligados al pago verde, así como para justificar las superficies no pagadas en caso de incumplimiento de las obligaciones del pago verde.

Datos C558E: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – Pastos Permanentes Medioambientalmente Sensibles (PMS): Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada de pastos permanentes medioambientalmente sensibles (PMS). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558F: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno –Tierra de cultivo total: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada total de tierra de cultivo.

Datos C559: Importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno.

Con carácter general, será antes de la aplicación de reducciones y sanciones, excepto en el caso del Greening que es después de la aplicación de reducciones, incluidas las reducciones de los pagos (capping), por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por Disciplina financiera y por incumplimiento de la condicionalidad.

En Régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie indicada en C558, por el importe promedio de los derechos solicitados.

Siguiendo el ejemplo indicado para el campo C554, supongamos que hemos comprobado en C558 que en controles administrativos y sobre el terreno la superficie determinada es la siguiente:

Región A: TA: 19,80 ha

Región B: OV: 4,50 ha

Región C: FS: 13,75 ha

Total superficie determinada tras controles: 38,05 ha, que es la que se indica en C558

En C559 se indicará: 7.229,50 euros, que es el resultado de multiplicar 38,05 ha x 190 euros/derecho.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C558 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico al cultivo del algodón (CS-12) por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En Greening (CS-22) será el importe resultante de multiplicar la superficie total determinada elegible ajustada a derechos, antes de la aplicación de sanciones una vez aplicados los controles administrativos y sobre el terreno, y después de la aplicación de las reducciones a que se refieren los artículos 24 a 26 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el importe resultante de multiplicar la superficie declarada en C558 por una cantidad fija que corresponda al 50% del valor medio de los derechos.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el resultado de multiplicar la cantidad indicada en C558 por el importe promedio en el RPA. A este respecto, para calcular el importe promedio se tendrá en cuenta lo establecido para CS-26 en C554.

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C560: Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la diferencia entre la superficie que figura en C552 y C558.

En régimen de pago básico (CS21), siguiendo con el ejemplo: en C552 se indica 38,50 ha y en C558 se indica 38,05 ha. Por lo tanto, en C560 se indicará la diferencia de $38,50 - 38,05 = 0,45$ ha.

En el caso del Greening (CS-22), es la superficie excluida del pago calculada utilizando los factores de reducción administrativa, en base a los artículos 24 y 26 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, y teniendo en cuenta la reducción máxima considerada en el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. El apartado 1 de este artículo establece que la suma de las reducciones (en nº de hectáreas) por diversificación, y SIE no puede superar el número de hectáreas de tierra de cultivo.

En el caso del cáñamo (CS-28), es la superficie de cáñamo solicitada no elegible después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la diferencia entre la superficie que figura en C552 y C558.

Datos C560 A: cantidad no conforme con los requisitos de ecologización. Es la superficie real que no cumple, antes de calcular la reducción y sanción a aplicar. Por ejemplo, si en 2017 en una explotación de un total de 20 ha de tierra de cultivo, que no tiene superficies de pastos permanentes, se comprobó una superación en 0,20 ha del umbral del 75% establecido para el cultivo principal y se verificó que faltaban 0,50 ha para cumplir el requisito del 5% SIE, en el campo C560A debería figurar la cantidad de 0,70 ha, que es la superficie total no conforme, antes de calcular las reducciones y sanciones administrativas.

Datos C561: Importe de la cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Será el importe correspondiente a la superficie indicada en C560 y se verificará que dicho importe sea la diferencia entre el importe de la cantidad solicitada (C554) y el de la cantidad determinada (C559).

En régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe promedio de los derechos solicitados.

Continuando con el ejemplo anterior:

Región A: TA: 20 ha - 19,80 ha = 0,20 ha (cantidad sobredeclarada en la región A)

Región C: FS: 14 - 13,75 ha = 0,25 ha (cantidad sobredeclarada en la región C)

Total importe de la cantidad no pagada tras controles: $(0,20 \text{ ha} + 0,25 \text{ ha}) * 190$ euros / derecho = 85,50 euros. Cantidad a indicar en C561.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el importe resultante de multiplicar la superficie declarada en C560 por una cantidad fija que corresponda al 50% del valor medio de los derechos.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En el caso del Greening (CS-22) será el resultado de multiplicar la superficie reflejada en C560 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el resultado de multiplicar la cantidad indicada en C560 por el importe promedio en el RPA. A este respecto, para calcular el importe promedio se tendrá en cuenta lo establecido para CS-26 en C554.

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C561 A: Importe no pagado relativo a años anteriores, después de los controles sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C561 B: Importe no pagado tras el incumplimiento de los compromisos. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C600: Controles sobre el terreno.

Tal como se establece en el epígrafe 5 de esta circular, a efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 del artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todas las solicitudes que entren en control terreno deberán ser solicitudes que reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de su presentación o tras controles administrativos o sobre el terreno.

En lo que respecta a las solicitudes no admisibles a excluir de la población de control “tras controles sobre el terreno”, que es la novedad para 2018, se indica en dicho epígrafe que este concepto se aclaró en el comité de pagos directos celebrado el 26 de abril de 2018, indicando que se refiere a causas de inadmisibilidad que afectan al expediente completo y son ajenas a la superficie o animales.

Estos expedientes, en 2018 no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control, al tener código 1 ó 2 en C620, por lo que deben ser excluidos de cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes de control mínimo.

Por otro lado, no computan para el cálculo de la tasa de error.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indicará si la solicitud ha tenido o no control sobre el terreno. Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
--------	-------------

N	Sin inspección
F	Inspección clásica en la explotación
T	Inspección únicamente por teledetección
P	Controles sobre el terreno parciales
FT	Para los casos en que se combina una inspección clásica y una inspección por teledetección. Si se controla por teledetección y se hace una visita rápida sobre el terreno posterior o una inspección clásica para eliminar dudas, se debe consignar con este código "FT".

También se debe tener en cuenta lo siguiente:

Si un productor entra en la muestra de control sobre el terreno en régimen de pago básico y por alguna razón excepcional pasa a ser considerado pequeño agricultor, en estadísticas deberá aparecer en CS26 en lugar de en CS21, y en C600 se deberá indicar un código distinto de N. Además, en C611 se deberá indicar el método de control sobre el terreno utilizado.

Asimismo, en el caso contrario, es decir, si un productor entra en la muestra de control sobre el terreno en el régimen simplificado de pequeños agricultores y pasa a ser considerado grande, en estadísticas deberá aparecer en régimen de pago básico (CS21) en lugar de en pequeños agricultores (CS26), y en C600 se deberá indicar un código distinto de N. Además, en C611 se deberá indicar el método de control sobre el terreno utilizado. En este caso, puede ocurrir que como consecuencia del paso de pequeño agricultor a grande, haya que considerar la posibilidad de que solicite también alguna ayuda asociada. De ser así, estas ayudas asociadas se considerarán sin controles sobre el terreno. Es decir, en C600 = N

Respecto al código P, se debe tener en cuenta que el método de validación de los datos de estadísticas de la Comisión sólo acepta este código en este requerimiento C600 si el requerimiento C611 (método de selección utilizado para los controles sobre el terreno) se deja en blanco, es decir, se puede emplear para aclarar alguna cuestión puntual derivada de alguna incidencia detectada en controles administrativos.

En el caso del cáñamo (CS-28), se indicará "F", "T", "FT" "P" o "N" según la superficie declarada de cáñamo haya sido objeto de un control terreno o no.

Para todos los códigos CS, en el caso de que una solicitud resulte inadmisibles tras los controles administrativos, deberá consignarse siempre con 2 en el campo C620 y con N en el campo C600, incluso en aquellos casos en los que se hubiese realizado el control sobre el terreno con anterioridad a la obtención del resultado de los controles administrativos que determinen la inadmisibilidad de tal expediente de solicitud de ayuda.

21

Datos C605: Importe del control sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C611: Método de selección utilizado para los controles sobre el terreno. Se indicará el método de selección utilizado para el control sobre el terreno. Para ello se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
1	Selección aleatoria.
2	Selección por análisis de riesgos.
3	Selección manual.

Selección aleatoria: si la solicitud se ha seleccionado aleatoriamente, tal como se establece en el punto 5.1 de la Circular del FEGA 22/2018 “Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2018” correspondiente a la campaña 2018/2019.

Si la solicitud tiene control por teledetección, se considerará parte de la muestra elegida aleatoriamente si se ha seleccionado aleatoriamente, tal como se establece en el párrafo anterior, y se encuentra en una zona sometida a controles por teledetección, con independencia de que dicha zona haya sido elegida aleatoriamente o por criterios de riesgo. También se considerará aleatoria cuando la zona de control ha sido seleccionada aleatoriamente y dentro de esta zona se han controlado todas las solicitudes que tienen al menos el 80% de su superficie en la zona, encontrándose la solicitud en esta circunstancia.

También se considerará aleatoria si la zona de control ha sido seleccionada aleatoriamente y dentro de esta zona la solicitud ha sido seleccionada también de forma aleatoria.

Selección por análisis de riesgo: Si la solicitud ha sido seleccionada a partir de un análisis de riesgo, tal como se establece en el apartado 5.2 de la Circular del FEGA 22/2018, antes mencionada.

Si la solicitud tiene control por teledetección, se considerará parte de la muestra elegida por análisis de riesgo si ha sido elegida por criterios de riesgo, con independencia de que la zona de control haya sido seleccionada por criterios de riesgo o de forma aleatoria.

Selección manual: si la solicitud ha sido elegida para controles sobre el terreno por un sistema distinto al de selección aleatoria o al del análisis de riesgo, por ejemplo, por anomalías detectadas en controles administrativos, denuncias, etc.

En lo que se refiere al cáñamo (CS-28), en caso que el valor del C600 sea “F”, “T”, o “FT”, se debe indicar el código correspondiente al método de selección empleado.

Datos C620: Solicitud de ayuda o de pago inadmisibles / no subvencionables. De acuerdo con el artículo 34, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, no formarán parte de la población de control las solicitudes o los solicitantes que se considere no reúnen las condiciones de

admisibilidad en el momento de la presentación o después de controles administrativos o sobre el terreno.

Para ello se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
1	Solicitud inadmisible
2	Solicitud no subvencionable tras los controles administrativos
3	Solicitud no subvencionable tras los controles sobre el terreno
4	Solicitud subvencionable

No se tomarán en cuenta para incluirlas en las estadísticas las solicitudes presentadas en las que no se solicite ninguna ayuda, ni las solicitudes en las que no se indique DNI o NIF del solicitante y la CA no tenga posibilidad de localizar a dicho solicitante.

Para todos los regímenes contemplados en esta circular se tendrá en cuenta para este campo lo siguiente:

- ❖ Solicitudes inadmisibles: para asignar código 1, se debe tratar de solicitudes que sin necesidad de realizar ningún cruce administrativo resulten no admisibles, es decir, que su inadmisibilidad se desprenda del propio documento de solicitud. En este sentido, en los siguientes casos se indicará el código 1:
 - Solicitudes presentadas fuera de plazo, entendiendo que se trata de solicitudes presentadas después de finalizar el plazo de presentación con penalización. Es decir, en C300A se habrá indicado código 3.
 - Si en la solicitud el agricultor declara que pertenece a la lista negativa y la CA no realiza más gestiones al respecto.

En este caso, si la CA realizara una consulta al interesado o le diera trámite de audiencia, ya no sería código 1, sino que habría que asignarle el código correspondiente según lo que resultase de este trámite. Por ejemplo, si como resultado de ese trámite resultase no subvencionable, se le debería asignar un código 2.

- Que de la solicitud se desprenda que no llega a la superficie mínima.
 - ❖ En lo que se refiere a las solicitudes no subvencionables tras controles administrativos (código 2) se trata de expedientes que entran en los controles administrativos que se realizan a través de los distintos cruces y como resultado de estos cruces la superficie determinada =0

23

Respecto a los códigos 2 se indica lo siguiente:

- Todas las solicitudes que como consecuencia de los controles administrativos resulten con una superficie determinada = 0, deberán ser consignadas con el código 2, incluyéndose aquellas que como consecuencia de estos controles tengan alguna de las incidencias “A”, “A1”, “B”, “B1”, “D”, “D1”, “E”, “L”, “M”, “T”, “X”, “Y” o “U” que se indican en el epígrafe 8.2. de la Circular 10/2018 “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2018” y en el epígrafe 2.3 de la Circular 15/2018 “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2018”. En estos casos, para estas solicitudes en el requerimiento C640 se deberá consignar el importe de la sanción correspondiente. Es decir, se trata de solicitudes que resultan totalmente no subvencionables tras controles administrativos que además son penalizables en virtud del artículo 19 (pagos acoplados) ó 19 bis (pagos desacoplados) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.
- Las solicitudes cuyo importe de ayuda no superen los 300 € (art. 6 del Real Decreto 1075/2014). Se indicará código 2.
- Solicitudes en las que el titular resulte agricultor no activo tras controles administrativos. Se indicará código 2.

Además, para régimen de pago básico (CS-21), jóvenes agricultores (CS-25), pago de Greening (CS-22) y pequeños agricultores (CS-26):

- Solicitudes que no disponen de derechos de régimen de pago básico y no tienen superficie mínima determinada. Se indicará código 2.

Asimismo, en el caso específico de los jóvenes agricultores (CS- 25), solicitudes que no cumplen los requisitos relacionados con la edad, con la fecha de inicio de la actividad agraria, no disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o no acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria, tras controles administrativos. Se indicará código 2.

También para el régimen de jóvenes agricultores (CS25), las solicitudes de sociedades donde se comprueba tras controles administrativos que no se cumple el porcentaje de control por parte de jóvenes agricultores. Se indicará código 2.

Para el régimen de pequeños agricultores, si solicitan menos superficie que derechos activados en 2015. Se indicará código 2.

Además, para ayudas acopladas (CS-27) y para el pago específico del algodón (CS-12):

- Solicitudes que no tienen superficie mínima determinada tras los controles administrativos. Se indicará código 2.

- Solicitudes en las que la totalidad de los recintos por los que se solicita la ayuda se ven afectados por los controles administrativos, de modo que la superficie determinada de dicha ayuda se hace cero. Se indicará código 2.
- Ayudas asociadas de remolacha: No haber presentado copia del contrato formalizado con la industria azucarera. Se indicará código 2.
- Ayuda asociada al tomate para industria: No haber presentado copia del contrato formalizado con la industria transformadora. Se indicará código 2.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad: Titulares sin superficies registradas en DOP o IGP o producidas conforme a Agricultura Ecológica o Denominaciones de Calidad Diferenciadas. Se indicará código 2.
- Pago específico del algodón: No realizar entregas; la superficie por la que se solicita la ayuda no estuviese sembrada en tierras agrícolas autorizadas para su producción (Cª 2000/2001 a 2002/2003). Se indicará código 2.

Para todos los códigos CS, al igual que lo indicado para el campo C600, en el caso de que una solicitud resulte no subvencionable tras los controles administrativos, deberá consignarse siempre con 2 (no subvencionable tras los controles administrativos) en el campo C620 y con N en el campo C600, incluso en aquellos casos en los que se hubiese realizado el control sobre el terreno con anterioridad a la obtención del resultado de los controles administrativos que determinen que tal expediente de solicitud de ayuda es no subvencionable.

Para los casos en que tras controles administrativos existen indicios que hagan tomar la decisión al órgano gestor de realizar un control sobre el terreno para comprobar documentación o pruebas aportadas por el agricultor que susciten dudas, y de esta comprobación se deduzca que la ayuda solicitada no puede ser concedida, se codificarán con código 2, siendo estos casos los que se identifican como no admisibles tras controles sobre el terreno que se indican en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión.

- ❖ En lo que se refiere a las solicitudes no subvencionables tras controles sobre el terreno (código 3) se trata de expedientes que entran en las muestras de control sobre el terreno y que como consecuencia de estos controles resulta que la superficie determinada = 0.

En este caso, el código indicado en C600 deberá ser distinto de N. Además, respecto a estas solicitudes, en C640 se deberá indicar el importe de la sanción correspondiente, en su caso.

Al respecto, se indica que los expedientes en que el agricultor ha impedido la realización del control sobre el terreno deberán consignarse con código 3 en el requerimiento C620 en la línea de ayuda para la que ha sido seleccionado para control sobre el terreno.

- ❖ En lo que se refiere a las solicitudes subvencionables, se indicará código 4 en el caso de solicitudes en las que la superficie determinada tras controles administrativos o sobre el terreno (C558) y/o el importe de la cantidad determinada tras controles administrativos o sobre el terreno (C559) son mayor que 0.

Para el cáñamo (CS-28), deberá coincidir con lo consignado para régimen de pago básico (CS-21).

En base a lo anterior, habrá que tener en cuenta que para el cómputo de los porcentajes de control sobre el terreno y para el cálculo de las tasas de error, no se tendrán en cuenta los expedientes que en el requerimiento C620 tengan consignados los códigos 1 ó 2, ya que se trata de solicitudes que han resultado inadmisibles o no subvencionables en el sentido que se recoge en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión.

Datos C621: Incumplimiento constatado en los controles sobre el terreno. Si un beneficiario ha sido sometido a un control sobre el terreno, todos los incumplimientos detectados deben considerarse errores en un control sobre el terreno, incluidos los descubiertos durante una comprobación administrativa. Por lo tanto, el campo C621 debe completarse como S = Sí, aun si no ha habido incumplimientos detectados durante los controles sobre el terreno y los incumplimientos han sido detectados solo en los controles administrativos.

Por tanto, si un agricultor ha sido objeto de un control sobre el terreno y del mismo se derivan incidencias, todas las incidencias que den lugar a reducciones (incluidas las detectadas durante un control administrativo) se indicarán exclusivamente como resultado de control sobre el terreno clásico o por teledetección.

Deberá rellenarse si en C600 (control sobre el terreno) la solicitud tiene un código de una letra distinta de N o P.

Para el cáñamo (CS-28), se indicará “S” o “N” si durante el control terreno se ha detectado un error relativo a la superficie de cáñamo.

Cómo reflejar en estadísticas expedientes que tienen solicitadas varias líneas de ayuda, entran en controles por alguna de ellas y el resultado de los mismos repercute en otras que no han entrado en controles.

Supongamos el siguiente caso: agricultor que solicita RPB, con superficies de arroz y frutos de cáscara, y además solicita las ayudas asociadas de ambos. Que no entre en controles sobre el terreno por RPB, pero sí por las dos ayudas asociadas. Además, que para el arroz sea controlado por control clásico y selección por análisis de riesgo y para frutos de cáscara por TDT y selección aleatoria. El resultado de los controles puede ser variado. Puede ocurrir que la superficie determinada sea 0 ha en ambas ayudas o mayor que 0 ha en una o en las dos, por lo que la superficie determinada para RPB podría ser también 0 ha o mayor que 0 ha.

Por lo tanto, la solución para su reflejo en estadísticas es que para cada una de las líneas controladas se rellenen los requerimientos que corresponda en lo que se refiere a C600, C611, C620 y C621, mientras que para la línea de ayuda no controlada se trate como si fueran los resultados de un control administrativo. A continuación se indica el siguiente ejemplo:

Solicita 10 ha para RPB.

5 ha de frutos de cáscara

5 ha de arroz

Además solicita la ayuda asociada de ambos.

Frutos de cáscara: control por TDT muestra aleatoria, resultado del control 0 ha determinadas (cultivo abandonado).

Arroz: control clásico por muestra de riesgos, resultado del control 0 ha determinadas (cultivo abandonado).

En estadísticas:

CS27 FRUTOS DE CÁSCARA: C600 = T; C611 = 1; C620 = 3; C621= S

CS27 ARROZ: C600 = F; C611 = 2; C620 = 3; C621= S

CS21 RPB: C600 = N; C611 = NULO; C620 = 2; C621= en blanco

Sobre este mismo ejemplo:

Solicita 10 ha para RPB.

5 ha de frutos de cáscara

5 ha de arroz

Además solicita la ayuda asociada de ambos.

Frutos de cáscara: control por TDT muestra aleatoria, resultado del control 0 ha determinadas (cultivo abandonado).

Arroz: control clásico por muestra de riesgos, resultado del control 4 ha determinadas.

En estadísticas:

CS27 FRUTOS DE CÁSCARA: C600 = T; C611 = 1; C620 = 3; C621=S

CS27 ARROZ: C600 = F; C611 = 2; C620 = 4; C621=S

CS21 RPB: C600 = N; C611 = NULO; C620 = 4; C621= en blanco

27

Datos C633: Error Manifiesto. Se indicará si la solicitud ha debido adaptarse debido a un error manifiesto. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4

del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Documento de trabajo de la Comisión 49533/2002 sobre el concepto de error manifiesto al amparo del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, de la Comisión, que se incluye como Anexo IV de la Circular de Coordinación del FEGA nº 10/2018, relativa al Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2018.

Para el cáñamo (CS-28), se indicará si se ha determinado un error manifiesto relativo a la superficie de cáñamo.

Al respecto se deberá indicar S = Sí o N =No.

Datos C640: Importe de la sanción aplicada y cobrada en la campaña como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará el importe en euros resultante de considerar la superficie penalizada (diferencia entre la superficie determinada y la superficie con derecho a pago, en base a la aplicación del artículo 19 o del artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión) teniendo en cuenta los siguientes importes:

- por el importe promedio de los derechos solicitados, en el caso de régimen de pago básico (CS-21) y del régimen de pequeños agricultores (CS26)
- por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias (CS-27), y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional
- en jóvenes agricultores (CS-25) por una cantidad fija que corresponda al 50% del valor medio de los derechos. Además, en el caso de jóvenes agricultores, en este requerimiento se incluirá el importe de la sanción que corresponda por aplicación del artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión

En el caso del Greening (CS-22), se indicará el importe de las sanciones administrativas calculadas según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión.

En este apartado no se incluirán los importes resultantes de la reducción por presentación de la solicitud fuera de plazo, por la no declaración de todas las parcelas de la explotación. Tampoco se incluirán las reducciones de los pagos (capping), por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por disciplina financiera y por incumplimiento de la condicionalidad, en su caso

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C640 A: Importe de la sanción aplicada en pagos de años anteriores, después de los controles sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

6 CONCILIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS

Las comunidades autónomas mantendrán un registro de la trazabilidad de los datos obtenidos para la confección de las estadísticas.

Para ello, tanto en lo que se refiere a la primera información volcada en las mismas como en las sucesivas actualizaciones que se realicen, establecerán en sus bases de datos los mecanismos adecuados que sirvan para comprobar el proceso y la documentación en la que se basa la información que se refleja en cada momento en las mencionadas estadísticas.

7 ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA

Cada comunidad autónoma deberá realizar un análisis de las tasas de error resultantes en la muestra aleatoria en cada uno de los regímenes de ayuda que se contemplan en esta Circular.

De acuerdo con las instrucciones de los Servicios de la Comisión Europea, la tasa de error será el cociente resultante entre el importe no pagado tras la realización de controles sobre el terreno de expedientes seleccionados aleatoriamente ($\Sigma C561$ de expedientes con $C600=F, T$ o FT y $C611=1$) y el importe solicitado ($\Sigma C554$). Por tanto, para su cálculo, únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes no subvencionables tras controles sobre el terreno y las solicitudes subvencionables, es decir las que tienen indicado código 3 ó 4 en el requerimiento C620.

Esta tasa de error se deberá comparar con la constatada en el año anterior.

La Comisión ha establecido que cuando la tasa de error sea superior al 2% o, por el contrario, sea muy baja, el Organismo Pagador deberá analizar los motivos e implementar las medidas correctoras que considere necesarias.

EL PRESIDENTE DEL FEAGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Anexo I. **NORMATIVA APLICABLE**

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Asimismo, se han tenido en cuenta para la redacción de esta Circular de Coordinación, los siguientes documentos de la Comisión Europea:

- Documento AGRI/6839593/2017. Directrices para la presentación de los datos de control y de las estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y las medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2017.

Anexo II. **DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS DATOS PORMENORIZADOS**

DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS - DATOS PORMENORIZADOS

Nombre del Fichero :	BDA_EstadisticasControlCC_DAT_LIN_CAAddmmyyyy_nn.TXT
	CC: Dos últimos dígitos de la campaña
	DAT: Código de Dato de Control (Anexo II)
	LIN: Línea de ayuda asociada (Anexo III)
	CA: Comunidad Autónoma (Anexo I)
	ddmmyyyy: Fecha de envío del Fichero
	nn: Campo secuencia que indica el número del fichero por Fecha de Envío (01,02,...)

REGISTRO DE DATOS DE CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS - PORMENORIZADOS

Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Req. Comisión	Formato	Rango	Nulo	
DATOS DE CONTROL										
Organismo Pagador	1	1	2	2	AN	Código del Organismo Pagador de la solicitud	F100	FA2	Anexo I	N
Dato de control	2	3	7	5	AN	Tipo de dato de control	C109	FA1	Anexo II	N
Subtipo del dato de control	3	8	13	6	AN	Subtipo de dato de control	C109A	FA1	Anexo III	S
DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO										
Letra del CIF	4	14	14	1	AN	Letra CIF del solicitante	F200	FA2		N
Número de CIF/DNI	5	15	22	8	AN	Nº DNI/CIF del solicitante	F200	FA2		N
Letra del NIF	6	23	23	1	AN	Letra NIF del solicitante	F200	FA1		N
Nombre o Razón Social	7	24	223	200	AN	Nombre o Razón social	F201	FA1		N
Apellido 1	8	224	323	100	AN	Primer apellido	F201	FA1		S
Apellido 2	9	324	423	100	AN	Segundo apellido	F201	FA1		S
Dirección	10	424	523	100	AN	Calle y número del domicilio	F202A	FA1		N
Código postal	11	524	528	5	AN	Código postal del domicilio	F202B	FA2		N
Municipio	12	529	531	3	AN	Código del municipio del domicilio	F202C	FA2		N
Región y subregión	13	532	536	5	AN	Región y Subregión en el Estado Miembro	F207	FA2	Anexo IV	N
DATOS SOBRE LA DECLARACIÓN O LA SOLICITUD										
Nº declaración o solicitud	14	537	566	30	AN	Número de la declaración o de la solicitud de ayuda	F300	FA1		N
Presentación	15	567	567	1	AN	Presentación de la declaración o de la solicitud de ayuda.	C300A	FA1	Anexo V	S
Fecha de la solicitud o de pago	16	568	575	8	F	Fecha de la declaración o de la solicitud de ayuda, para todos los datos de control menos el CS-35. Fecha de pago para el CS-35.	F300B	FF		N
Fecha de la solicitud	17	576	583	8	F	Fecha de la solicitud de ayuda para el CS-35.	C300C	FF		S

DATOS RELATIVOS AL PAGO EN CASO DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Obligaciones de Greening	18	584	584	1	AN	Indica si los beneficiarios están obligados a aplicar prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.	C400	FA1	Anexo VI	S
Prácticas equivalentes	19	585	585	1	AN	Indica si el beneficiario está obligado a realizar las prácticas de greening y aplica prácticas equivalentes.	C401	FSN	S/N	S
Cumplimiento Colectivo	20	586	593	8	N	Superficie de la explotación declarada por un beneficiario como parte de un cumplimiento colectivo de una superficie de interés ecológico (SIE).	C402	FD2+		S
Superficie Pastos Permanentes mediantemente sensibles	21	594	594	1	AN	Indica si un solicitante está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403	FSN	S/N	S
Ecologización - Superficie con obligación de reconversión	22	595	602	8	N	Superficie total que el beneficiario está obligado a reconvertir en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403A	FD2+		S
Porcentaje Pastos Permanentes	23	603	603	1	AN	Indica si un beneficiario está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 44 del Rgto 639/2014.	C404	FSN	S/N	S
Diversificación de cultivos	24	604	604	1	AN	Número de cultivos diferentes presentes en la superficie total de cultivo declarada por el solicitante.	C405	FA1	Anexo VII	S
Greening-SIE necesaria	25	605	612	8	N	Superficie de interés ecológico (SIE) exigida a una explotación y calculada en base a la superficie total determinada. En hectáreas.	C406	FD2+		S
Superficie Pasto o Cultivo	26	613	613	1	AN	Indica si las superficies agrarias se han mantenido de forma natural como superficies adecuadas para pasto o cultivo.	C407	FSN	S/N	S

Cantidad declarada	27	614	-	621	8	N	Superficie total declarada o número de animales declarados por el solicitante. Hectáreas declaradas potencialmente subvencionables o número de cabezas potencialmente subvencionables (APS).	C551	FD2+	S
Cantidad solicitada	28	622	-	629	8	N	Cantidad por la que se solicita la ayuda. Hectáreas solicitadas o número de cabezas solicitadas.	C552	FD2+	S
Importe de la cantidad solicitada	29	630	-	641	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad solicitada (C552). En Euros.	C554	FD2+	S
Importe del gasto solicitado	30	642	-	653	12	N	Para el CS-35, importe solicitado que está sujeto al cálculo del porcentaje mínimo de control del 5 %, es decir, gasto solicitado para el año natural de que se trate con exclusión de las operaciones con cargo a las cuales solo se hayan solicitado anticipos. En Euros.	C554A	FD2+	S
Cantidad medida	31	654	-	661	8	N	Resultado de las mediciones de las parcelas agrícolas durante las comprobaciones sobre el terreno.	C557	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles	32	662	-	669	8	N	Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. En hectáreas o número de animales.	C558	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - cultivo principal	33	670	-	677	8	N	Cantidad determinada del cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558A	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - segundo cultivo	34	678	-	685	8	N	Cantidad determinada del segundo cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558B	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - SIE	35	686	-	693	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada superficie de interés ecológico. En hectáreas.	C558C	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes	36	694	-	701	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada pastos permanentes. En hectáreas.	C558D	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes zonas sensibles	37	702	-	709	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para que los pastos permanentes sean zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental. En hectáreas.	C558E	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - tierra de cultivo total	38	710	-	717	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada tierra de cultivo. En hectáreas.	C558F	FD2+	S
Importe de la cantidad determinada tras los controles	39	718	-	729	12	N	Importe correspondiente a la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C558). En Euros.	C559	FD2+	S
Cantidad no pagada tras los controles	40	730	-	737	8	N	Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Es la diferencia entre la cantidad solicitada y la determinada. En hectáreas o número de animales.	C560	FD2+	S
Cantidad no conforme con los requisitos de ecologización	41	738	-	745	8	N	Superficie total considerada no conforme tras los controles administrativos o sobre el terreno antes de la multiplicación con los factores de la reducción administrativa. Constituye la superficie total excluida de todos los componentes ecológicos. En hectáreas.	C560A	FD2+	S
Importe de la cantidad no pagada tras los controles	42	746	-	757	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C560). En Euros.	C561	FD2+	S
Importe no abonado tras controles sobre terreno años anteriores	43	758	-	769	12	N	Importe no abonado tras los controles sobre el terreno en años anteriores. En Euros.	C561A	FD2+	S
Importe no abonado a raíz del incumplimiento de compromisos	44	770	-	781	12	N	Importe no abonado a raíz del incumplimiento de los compromisos. En Euros.	C561B	FD2+	S

Control sobre el terreno	45	782	-	783	2	AN	Tipo de inspección sobre el terreno.	C600	FA1	Anexo VIII	N
Importe de la inspección sobre el terreno	46	784	-	795	12	N	Importe de la inspección sobre el terreno	C605	FD2+		S
Método de selección del control	47	796	-	796	1	AN	Método empleado para seleccionar al beneficiario sometido a control.	C611	FA1	Anexo IX	S
DATOS RELATIVOS A ERRORES CONSTATADOS											
Solicitud inadmisibile/no subvencionable	48	797	-	797	1	AN	Indica que el solicitante no cumple los requisitos para poder ser admitido o recibir subvenciones al presentar la solicitud de ayuda o de pago o después de los controles administrativos.	C620	FA1	Anexo X	N
Error en control sobre el terreno	49	798	-	798	1	AN	Indica si existe alguna irregularidad constatada durante un análisis sobre el terreno.	C621	FSN	S/N	S
Error manifiesto	50	799	-	799	1	AN	Indica si la solicitud de ayuda ha sido corregida o modificada debido a un error manifiesto.	C633	FSN	S/N	N
Importe de las sanciones	51	800	-	811	12	N	Importe de las reducciones (sanciones) aplicadas como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En Euros.	C640	FD2-		S
Importe de la sanción tras controles sobre terreno años anteriores	52	812	-	823	12	N	Importe de la reducción (sanción) aplicada como consecuencia de los controles sobre el terreno realizados en los años anteriores. En Euros.	C640A	FD2-		S



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

